Autoridades

Ministro de Gobierno
Cdor. Aníbal Florencio Randazzo
Subsecretario de Gobierno
Sr. Osvaldo Jorge Goicoechea
Director de la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Dña. Amalia Regina Lucio
Jefe Interino Departamento Boletín Oficial
Sr. Jorge Guillermo Spahr

Domicilio legal: 3 y 523 La Plata (1900) - Telefax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431
E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar
Internet: www.gob.gba.gov.ar
Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Boletín Oficial

Ministerio de Gobierno

Provincia de Buenos Aires

AÑO XCVI — LA PLATA, LUNES 27 DE JUNIO DE 2005 — Nº 25.193

Sección Oficial

Decretos 4966
Decretos Extractados 4974
Resoluciones 4977
Disposiciones 4978
Municipalidades 4979
Licitaciones 4979
Varios 4982
Transferencias 4995
Convocatorias 4996
Sociedades 4996

Sección Judicial

Remates 5001
Varios 5005
Sucesorios 5015

Sección Jurisprudencia

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia 5019
Justicia de Paz Letrada de la Provincia de Buenos Aires 5020

Esta edición consta de 56 páginas y Suplemento de 72 páginas de Resoluciones Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos - OCEBA

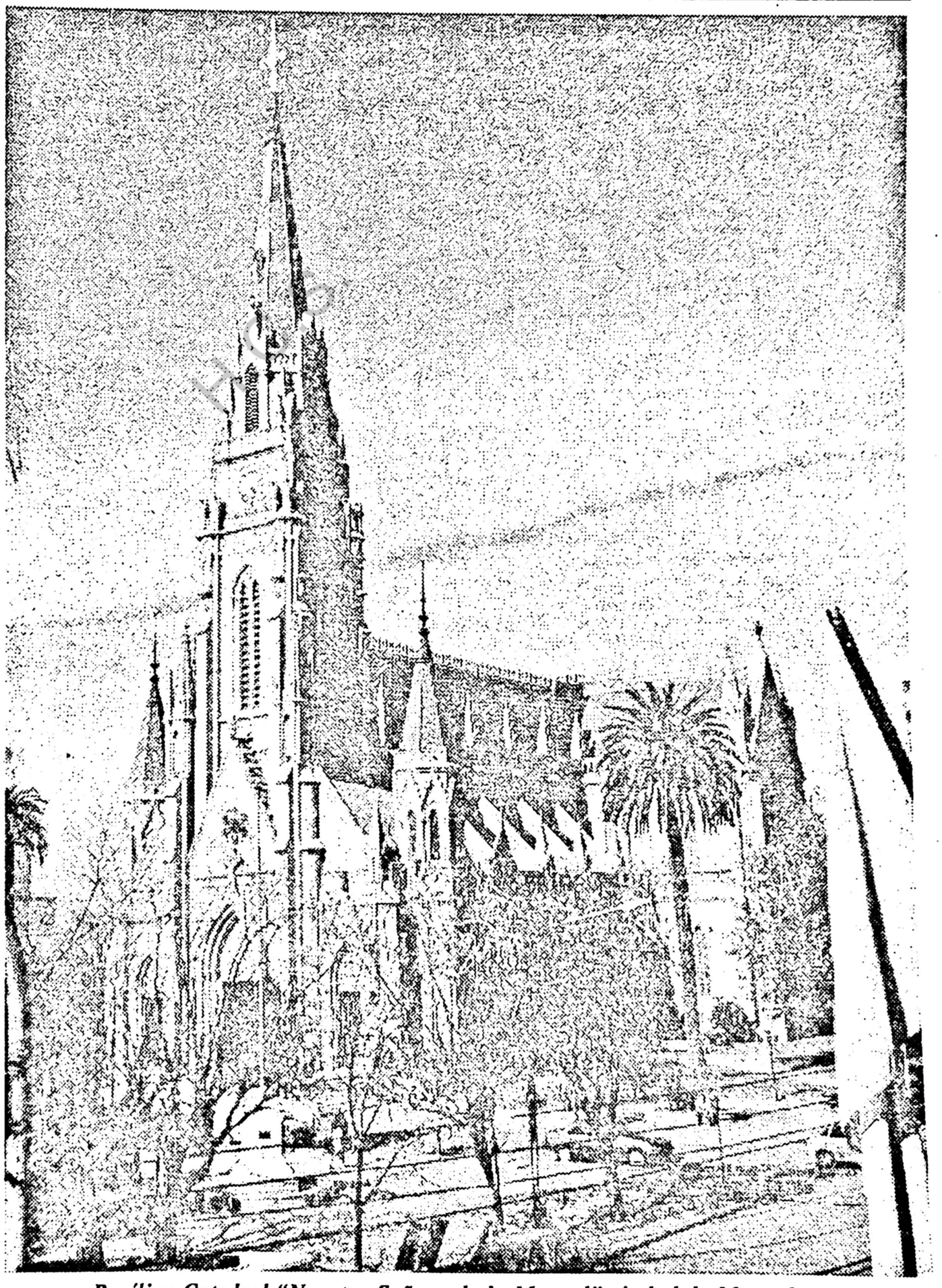

Basílica Catedral "Nuestra Señora de la Merced" ciudad de Mercedes.

Que mediante el Decreto 1611/03 se previó una operatoria alternativa a la información sumaria del Poder Judicial, a los efectos de la expedición de los certificados de pobreza a que se refiere el artículo 30 inciso b) de la Ley 17.671 -texto según Ley 21.807-;

Que el sistema del Decreto 1611/03 no ha tenido ejecución y las exenciones pertinentes se sustentan basado en las informaciones sumarias del Poder Judicial;

Que en atención a la comunicación de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires respecto a la no confección por parte del Poder Judicial de las informaciones sumarias para la acreditación de la condición de pobreza a partir del 1º de junio de 2005, corresponde prever el desarrollo de medidas más ágiles y actuales tendientes a garantizar a los ciudadanos el pleno ejercicio de los derechos implícitos en la norma nacional aludida, en reemplazo del sistema del Decreto 1611/03 y en total concordancia con las correspondientes normas nacionales aplicables;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase al señor Ministro de Gobierno a instrumentar las medidas pertinentes para procurar la tramitación de las exenciones previstas en el artículo 30 inciso b) de la Ley 17.671 -texto según Ley 21.807-, en concordancia con la correspondiente normativa aplicable, a cuyo efecto las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Desarrollo Humano, el Ministerio de Seguridad y otros organismos de la administración pública provincial que por vía reglamentaria se establezca, se reconocen como autoridades a los fines de acreditar la condición de indigencia respectiva.

Artículo 2º.- Derógase el Decreto 1.611/03.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Gobierno: Cumplido, archívese.

SOLA
F. A. Randazzo

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 1.105

La Plata, 27 de mayo de 2005.

VISTO: El Expediente 2305-180/05 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un decreto relacionado con los salarios de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la política salarial encarada por el Gobierno Provincial para el presente año, se dispone la modificación de los sueldos básicos correspondiente al Personal de Casinos del Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que la modificación que se propone consiste en incrementar los sueldos básicos mencionados precedentemente, en un dieciocho con sesenta y cuatro por ciento (18,64 %) y reducir en pesos cuarenta ($ 40) la bonificación remunerativa no bonificable establecida por el Decreto 1.511/04;

Que el Artículo 23 de la Ley 13.154 de Presupuesto General 2004 prorrogado para el Ejercicio 2005, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de modificaciones;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjase, a partir del 1º de abril de 2005, en pesos sesenta ($ 60) la bonificación remunerativa no bonificable otorgada por el Artículo 4º del Decreto 1.511/04 a los agentes del régimen estatutario "Personal Casinos".

Artículo 2º.- Incrementase, a partir del 1º de abril de 2005, en un dieciocho con sesenta y cuatro por ciento (18,64 %) los sueldos básicos correspondientes al Personal de Casinos dependiente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su cumplimiento y demás efectos.

SOLA
G. A. Otero

DECRETO 1.106

La Plata, 27 de mayo de 2005.

VISTO: El Expediente 2305-179/05 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un decreto relacionado con los salarios de la Administración Pública Provincial y,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política salarial encarada por el Gobierno Provincial para el presente año, se dispone la modificación de los sueldos básicos correspondiente al Personal de Hipódromo del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

Que la modificación que se propone consiste en incrementar los sueldos básicos mencionados precedentemente, en un doce por ciento (12%);

Que el Artículo 23 de la Ley 13.154 de Presupuesto General 2004 prorrogado para el Ejercicio 2005, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de modificaciones;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º- Increméntase, a partir del 1º de abril de 2005, en un doce por ciento (12%) los sueldos básicos correspondientes al Personal de Hipódromo dependiente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su cumplimiento y demás efectos.

SOLA
G. A. Otero

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 1.208

La Plata, 6 de junio de 2005.

VISTO: El Expediente Nº 2100-4091/05, mediante el cual se propicia la aprobación del programa Provincial de Formación para la Alta Dirección en el Estado, de conformidad a lo previsto en la Ley 10430, que establece la obligatoriedad de la capacitación en el ámbito de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada; el Decreto Nº 2100/04 que fija las competencias y atribuciones de la Subsecretaría de la Gestión Pública; y el Decreto Nros. 2688/92 que hacen lo propio con el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la recuperación y modernización del Estado, el Gobierno de la provincia de Buenos Aires ha establecido, como uno de los objetivos fundamentales, la formación y aumento de la capacidad técnica y política de todo el personal que conforma la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, ya sea con estabilidad laboral o sin ella;

Que en este sentido la política de formación debe estar dirigida tanto a los responsables políticos (Subsecretarios, Directores Provinciales, Directores), como a los conductores de la estructura permanente de la administración (Subdirectores y Jefes de Departamento) y a los aspirantes a cumplir dichas funciones;

Que los funcionarios políticos tienen la responsabilidad de conducir las políticas públicas encomendadas por el Gobierno Provincial, por lo que también resulta necesario atender a su formación, debiendo asumir este compromiso más allá de su inestable permanencia en la Administración Pública, pues representa una obligación ética que todo aquel que contribuya a un proyecto de gobierno tenga las capacidades necesarias para ocupar puestos de conducción;

Que la Subsecretaría de la Gestión Pública dependiente de la Secretaría General de la Gobernación tiene como una de sus atribuciones la formación de los agentes del sector público y dirigentes políticos y sociales a través del Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), tendiente a generar un cambio cultural que recupere al Estado como el espacio institucional dedicado a la atención de las necesidades y demandas de la sociedad bonaerense;

Que con ese fin deviene necesaria la creación de un Programa Provincial de Formación para la Alta Dirección en el Estado que tenga como objetivo primordial el cumplimiento de las metas planteadas, correspondiéndole al Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), el dictado de los cursos, seminarios y talleres que integren el mismo, en los lugares que éste determine;

Que el programa propuesto tiene como visión la formación, tanto de un cuerpo de conductores políticos y técnicos como de un plantel de agentes de la Administración Pública Provincial altamente profesionalizados, con profundo conocimiento de estrategias, técnicas de gobierno y de administración, que tengan en cuenta la realidad territorial, demográfica, social y cultural de la provincia de Buenos Aires;

Que dichos conductores y agentes deberán actuar como innovadores de la gestión pública para el logro de un sistema integrado de planes, programas y proyectos estatales que se funden en prácticas participativas de planificación, elaborados con criterio político, enfoque estratégico y utilización de metodologías y técnicas de última generación que prevean su evaluación permanente;

Que estos objetivos se deben lograr a través de una metodología de formación pautada, organizada y normatizada, cuyo fin último sea el fortalecimiento, la recuperación y la modernización del Estado Provincial;

Que a los efectos de acreditar el haber cursado el programa en tratamiento y cumplido los requisitos del mismo, corresponde otorgar a los cursantes el certificado que así lo consigne;

Que dicho certificado deberá ser respaldatorio del ejercicio de funciones tanto para el funcionario político como para el de carrera administrativa teniendo especial gravitación en el momento de las designaciones para cubrir funciones directivas por interinato, concurso o nombramiento político;

Que, conforme lo estatuido por la Ley Nº10.430 y sus modificatorias, en su artículo 78° inc. i), resulta una obligación para los agentes de la administración pública el cumplir los cursos de capacitación, perfeccionamiento y exámenes de competencia que se dispongan con la finalidad de mejorar el servicio;

Que en virtud de lo expresado, la Subsecretaría de la Gestión Pública será la autoridad de aplicación de todo lo referente al programa aprobado por el presente Decreto;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Programa de Formación para la Alta Dirección en el Estado dirigido a capacitar al Personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada y a los Funcionarios Políticos que la integran, conforme a las modalidades y sistemas de aplicación establecidos en el presente Decreto y en el Anexo 1 que for-